



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00212-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA NAVARRO CUETO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MEJIA PINILLA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION** No. 03993 del 18 de diciembre de 2020 expedido por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico donde se estableció que el señor **PEDRO ANTONIO MEJIA PINILLA** pagaría por concepto de cuota alimentaria, a favor de la madre gestante **ALEJANDRA MARIA NAVARRO CUETO** la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$470.000.00)** mensuales que se entregaría los días 20 de cada mes a partir del 20 de diciembre del año 2020 a la cuenta que tiene la demandante en el Banco BBVA. La cuota se incrementaría anualmente conforme al IPC.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado sin incluir los intereses moratorios lo cuales deberán ser adicionados, pero al momento de que las partes aporten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **ALEJANDRA MARIA NAVARRO CUETO** en representación de su menor hija **MARIA ANTONIA NAVARRO CUETO** contra **PEDRO ANTONIO MEJIA PINILLA** por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$8.252.834.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **PEDRO ANTONIO MEJIA PINILLA** como empleado de la entidad **CLINICA LA MERCED** hasta la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.379.351.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiéese en tal sentido al pagador de la entidad **CLINICA LA MERCED**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **CLINICA LA MERCED** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$504.406.00)** del salario que devenga el señor **PEDRO ANTONIO MEJIA PINILLA** con C.C **1.051.368.223** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ALEJANDRA MARIA NAVARRO CUETO** con c.c. **1.140.857.547** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$504.406.00)** del salario que devenga el señor **PEDRO ANTONIO MEJIA PINILLA** con C.C **1.051.368.223**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al Dr. **GONZALO FERNANDO CONDE LOPEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.**72.303.767** y TP No. **361.045** del CSJ como apoderado judicial de la señora **ALEJANDRA MARIA NAVARRO CUETO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 092
Fecha: 08 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
07 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8679a04caf721a51c92b79eb9ee6ecb2d12e193b0a1ab9033070e4653cc0a4b**

Documento generado en 07/06/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>